## MINISTERIO DE ECONOMĪA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESGAS ACUICULTURA AMERB 018 2013 3° SEG DIVISION JURIDICA

APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 3 1 ENE. 2013

R. EXENTA N° \_\_\_\_\_270\_\_\_\_\_

VISTO: El tercer informe de seguimiento del

área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *La Cachina, IV Región,* presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Las Conchas, visado por Ecos Consultores; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 018/2013, de fecha 18 de enero de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y Nº 20.437; el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 833 de 2005 y Nº 1406 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 644 y Nº 3093, ambas de 2007, Nº 1656 de 2008, Nº 2078 de 2009, Nº 270 y Nº 2356, ambas de 2010, Nº 53 y Nº 3243, ambas de 2011, todas de esta Subsecretaría.

## RESUELVO:

1.- Apruébese el tercer informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado *La Cachina, IV Región,* individualizada en el artículo 1º, del Decreto Exento Nº 833 de 2005, rectificado mediante Decreto Exento Nº 1406 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Las Conchas, R.U.T. Nº 65.147.620-8, inscrito en el Registro Nacional Pescadores Artesanales bajo el Nº 218, de fecha 27 de junio de 1997, con domicilio en Avenida Costanera s/n, Caleta Las Conchas, comuna de Los Vilos, IV Región.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 018/2013, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 20.000 individuos (8.501 kilogramos) del recurso Loco Concholepas concholepas.
- b) 20.000 individuos (2.041 Kilogramos) del recurso Lapa rosada Fissurella cumingi.
- c) 25.000 individuos (3.005 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata.*
- d) 2.102 toneladas de alga húmeda del recurso Huiro palo Lessonia Trabeculata, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
  - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
- e) 3.888 toneladas de alga húmeda del recurso Huiro negro *Lessonia nigrescens*, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El ala debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 018/2013, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento Nº 833 de 2005, rectificado mediante Decreto Exento Nº 1406 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB Nº 018 de 2013, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVESE

PE PALACIO/RIVES

no de Pesca y Açuicultura (S)

GONNISON ACCOUNTS ON THE STATE OF THE STATE